

RESOLUCIÓN No. 00793

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03651 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01329 DE 28 DE JULIO DE 2023 Y CEDIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00012 DEL 04 DE ENERO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2020ER169557 del 01 de octubre de 2020**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, en su calidad de representante legal de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de once (11) individuos arbóreos, para el desarrollo de Proyecto “LAGOS DE TORCA”, ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 235 No. 52 - 98 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823665.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del **Concepto Técnico No. SSFFS-09848 del 22 de agosto de 2022**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022**, por la cual autorizó al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA cinco (5) individuos arbóreos y la CONSERVACIÓN de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 235 No. 52 - 98, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823665.

Que, la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, fue notificada electrónicamente el día 26 de agosto de 2022, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quedando ejecutoriada el 12 de septiembre de 2022.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, se encuentra debidamente publicada con fecha 03 de octubre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2023ER70978 de 31 de marzo de 2023**, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para tres (03) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022.

Que, en atención al **Concepto Técnico No. SSFFS-07839 del 24 de julio de 2023 y el Informe Técnico No. 03854 del 27 de julio del 2023**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023**, por la cual autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en el sentido de modificar los tratamientos silviculturales a Tres (3) individuos arbóreos autorizados en la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022.

Que, el día 28 de julio de 2023, se notificó de forma electrónica la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quedando debidamente ejecutoriada el 15 de agosto de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 24 de agosto de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2023ER283481 del 30 de noviembre de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NIT. 830.055.897-7, solicitó la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023, a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental concede la cesión solicitada a través de la **Resolución No. 00012 del 04 de enero de 2024**, con la cual la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, adquiere los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023.

Que, el 22 de abril de 2024, se notificó por aviso la Resolución No. 00012 del 04 de enero de 2024 a CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con número de guía: RA473250022CO.

Que, mediante radicado **No. 2024ER25786 del 31 de enero de 2024**, el señor JUAN DAVID BUILES VANEGAS en su calidad de director de proyecto de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-

RESOLUCIÓN No. xxxxx

8, solicitó la modificación del tratamiento silvicultural para el árbol No. 91 de la especie “*Eucalyptus globulus*” autorizado en la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023 y cedida a través de la Resolución No. 00012 del 04 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 04 de marzo de 2024, en la AC 235 No. 52 - 98 de la Localidad de Suba de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024 en virtud del cual se establece lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-03690 DEL 17 DE ABRIL DE 2024

“(…)

Tala de: 1-*Eucalyptus globulus*

Total:

Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-2022, radicado inicial 2020ER169557 de fecha 01 de octubre de 2020, Auto de Inicio No. 4355 del 25/11/2020, mediante radicado 2024ER25786 de 31/01/2024 se hace solicitud de modificación resolución 3651 de 2022 para un (1) árbol marcado con el número 91 para el cual solicitan cambiar el tratamiento de conservar a tala

Conforme a lo anterior, se realizó visita técnica al sitio AC 235 N° 52 – 98 soportada mediante Acta de visita JLN-20240371-004, con la cual se evaluó un (1) árbol marcado con el número 91 para el cual se considera viable modificar el tratamiento silvicultural de conservar a tala ya que interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo cual se considera viable su intervención por obra.

Se aclara que, mediante el proceso Forest 6200707, se generó el concepto técnico para un (1) árbol

El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

El autorizado Fideicomiso Lagos De Torca con NIT 830.055.897-7 deberá ejecutar los diferentes tratamientos silviculturales autorizados, de forma técnica, por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional Forestal con experiencia en silvicultura urbana.

Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo.

El autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participantes del tema.

Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	1.899
Total	1.899

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1.6	0.70063	\$ 615.023
TOTAL			1.6	0.70063	\$ 615.023

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Que, revisado el concepto técnico anterior, se evidenció un error en el valor del cobro por concepto de evaluación, razón por la cual se solicitó Informe técnico aclaratorio que se determinó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. xxxxx

INFORME TÉCNICO No. 02443 DEL 06 DE MAYO DE 2024

(...)

1. OBJETIVO

Aclarar lo referente al cobro por concepto de evaluación generadas al trámite con radicado SDA 2024ER25786 del 31/01/2024, allegado por parte de CONSTRUCTORA CONCONCRETO S A, con Nit No. 890.901110-8, en el cual se solicita autorización de tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, ya que interfieren con el proyecto "Avenida Guaymaral", en la AC 235 N° 52 98 (Dirección Catastral), localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20823666.

2. ANTECEDENTES

Radicado inicial 2020ER169557 de fecha 01 de octubre de 2020, Expediente SDA-03-2020-2022 Auto de Inicio No. 4355 del 25/11/2020, mediante radicado 2024ER25786 de 31/01/2024 se hace solicitud de modificación resolución 3651 de 2022 para un (1) árbol marcado con el número 91 para el cual solicitan cambiar el tratamiento de conservar a tala

Conforme a lo anterior, se realizó visita técnica al sitio AC 235 N° 52 – 98 soportada mediante Acta de visita JLN-20240371-004, con la cual se evaluó un (1) árbol marcado con el número 91 para el cual se considera viable modificar el tratamiento silvicultural de conservar a tala ya que interfiere directamente con el proceso constructivo, por lo cual se considera viable su intervención por obra

Conforme a lo anterior, se generó el concepto técnico de infraestructura No. SSFFS-03690 del 17/04/2024, con proceso 6200707, como insumo para la generación del acto administrativo correspondiente.

3. DESCRIPCIÓN

Como se mencionó anteriormente, luego de cumplir con el lleno de los requisitos jurídicos y técnicos, se generó concepto técnico de obra e infraestructura SSFFS-03690 del 17/04/2024, en el cual en su **CAPITULO VII Obligaciones** menciona: "Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 80,757 (M/cte)".

De acuerdo con lo descrito anteriormente en el **CAPITULO VII**, de forma errónea se calculó el monto por concepto de Evaluación toda vez que se liquidó con valor de otro año y la solicitud es del año 2024

Siendo lo correcto:

CAPITULO VII Obligaciones menciona: "Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 226,764 (M/cte)".

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

En atención al radicado 2024ER25786 de 31/01/2024, se generó concepto técnico de obra e infraestructura SSFFS-03690 del 17/04/2024, en el cual en su **CAPITULO VII** de forma errónea se menciona que: Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 80,757 (M/cte).

Siendo lo correcto:

CAPITULO VII Obligaciones menciona: "Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 226,764 (M/cte)".

RESOLUCIÓN No. xxxxx

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código*

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y consagra:

“Evaluación, control y seguimiento La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

RESOLUCIÓN No. xxxxx

I. Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Vedes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)

RESOLUCIÓN No. xxxxx

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino

RESOLUCIÓN No. xxxxx

final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. xxxxx

b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*

(...)"

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)"

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2020ER169557 del 01 de octubre de 2020, mediante Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, autorizó al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NT. 800.142.383-7, para llevar a cabo la TALA cinco (5) individuos arbóreos y la CONSERVACIÓN de seis (6) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 235 No. 52 - 98, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823665.

Que, posteriormente se profirió la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023, por la cual autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en el sentido de modificar los tratamientos silviculturales a tres (3) individuos arbóreos autorizados en la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022.

Que, por solicitud del autorizado, previo cumplimiento de los requisitos legales, esta Secretaría concede la cesión solicitada a través de la Resolución No. 00012 del 04 de enero de 2024, con la cual la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, adquiere los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022 modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023.

Que, a través del radicado No. 2024ER25786 de 31 de enero de 2024, el señor JUAN DAVID BUILES VANEGAS en su calidad de director de proyecto de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, solicitó la modificación del tratamiento silvicultural para el árbol No. 91 de la especie "*Eucalyptus globulus*" autorizado en la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023 y cedida a través de la Resolución No. 00012 del 04 de enero de 2024.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024 aclarado mediante el Informe Técnico No. 02443 del 06 de mayo de 2024, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el PAGO de la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL VEINTITRES PESOS (\$615.023) M/cte., que corresponden a 0,70063 SMML y equivale a 1,6 IVP(s).

RESOLUCIÓN No. xxxxx

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1,899 m³ que corresponde a la especie *Eucalipto común*.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023 y cedida a través de la Resolución No. 00012 del 04 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023 y cedida a través de la Resolución No. 00012 del 04 de enero de 2024 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: *“2-Eucalyptus globulus, 1-Paraserianthes lophanta, 3-Vallea stipularis”*, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09848 del 22 de agosto de 2022 y SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la AC 235 No. 52 - 98 localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823665.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023 y cedida a través de la Resolución No. 00012 del 04 de enero de 2024 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. xxxxx

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVACIÓN** de dos (02) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Myrcianthes leucoxylo*, *1-Vallea stipularis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09848 del 22 de agosto de 2022, SSFFS-07839 del 24 de julio de 2023 y SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida Calle 235 No. 52 - 98, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20823665.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023 y cedida a través de la Resolución No. 00012 de 04 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
91	EUCALIPTO COMÚN	4.7	23	1.899	Regular	Costado oriental del predio, a 132 metros de la Hacienda San Simon entrada occidental	Se considera viable el tratamiento silvicultural de tala del individuo arbóreo debido a sus condiciones físicas y sanitarias, se trata de un árbol sobremaduro con altura excesiva para el lugar de siembra e inclinado, factores que, sumados con su lugar de emplazamiento e interferencia directa con las obras, en esta caso el carreteable, se consideran aspectos a tener en cuenta para el tratamiento sugerido de tala.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023 y cedida a través de la Resolución No. 00012 del 04 de enero de 2024 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09848 del 22 de agosto de 2022, SSFFS-07839 del 24 de julio de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 03854 del 27 de julio del 2023, y SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024 aclarado mediante el Informe Técnico No. 02443 del 06 de mayo de 2024, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

ARTÍCULO CUARTO. ADICIONAR el artículo décimo sexto a la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023 y cedida a través de la Resolución No. 00012 del 04 de enero de 2024 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de EVALUACION, la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$226.764) M/cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024, aclarado mediante el Informe Técnico No. 02443 del 06 de mayo de 2024, bajo el código E-08-815 *“Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2022, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023 y cedida a través de la Resolución No. 00012 del 04 de enero de 2024 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-09848 del 22 de agosto de 2022 y SSFFS-03690 del 17 de abril de 2024, de forma mixta, mediante **PLANTACIÓN** de nueve (9) individuos arbóreos que corresponden a 3,54699 SMMLV, y equivalen a la suma de TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$3.113.558) M/cte., y mediante **CONSIGNACIÓN** de SEISCIENTOS QUINCE MIL VEINTITRES PESOS (\$615.023) M/cte., que

RESOLUCIÓN No. xxxxx

corresponden a 0,70063 SMMLV y equivalen a 1,6 IVPS, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de aprobación de diseños de arbolado WR-1220 del 28 de febrero de 2022**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-2022, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023 y cedida a través de la Resolución No. 00012 de 04 de enero de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. xxxxx

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 3,55 m3, que corresponde a la especie *Eucalipto común*.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03651 del 24 de agosto de 2022, modificada por la Resolución No. 01329 del 28 de julio de 2023 y cedida a través de la Resolución No. 00012 de 04 de enero de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos tramiteslegales@conconcreto.com y correspondenciaavguaymaral@concreto.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., con NIT. 890.901.110-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 6 No. 115 – 65, Oficina 409 Zona F, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. xxxxx

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de mayo del año 2024



**JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: SDA-CPS-20231312 FECHA EJECUCIÓN: 08/05/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20231365 FECHA EJECUCIÓN: 08/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 09/05/2024

Expediente No. SDA-03-2020-2022